

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Florencia – Caquetá, Primero (01) de marzo de 2023. En la fecha dejo constancia que atendiendo el acuse de entrega y recibido certificado por la empresa de mensajería SERVIENTREGA aportada por la parte activa, el demandado PORVENIR S.A. se entendió notificada el 16 de septiembre de 2022 de conformidad a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, por lo que el 30 de septiembre de dicha anualidad venció en silencio el término para contestar la demanda. Asimismo, de acuerdo a la notificación realizada por el Despacho, el demandado COLPENSIONES presentó réplica a la demanda dentro del término dispuesto para ello. Paso las diligencias a Despacho del señor Juez para lo pertinente.

**MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS**  
**SECRETARIA**

### **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Florencia – Caquetá, Primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

<b>Proceso:</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>Demandante:</b>	LEILA ISABEL GONZALEZ SALAZAR
<b>Demandado:</b>	PORVENIR S.A. y COLPENSIONES
<b>Radicación:</b>	18-001-31-05-001-2022-00154-00

De conformidad a la constancia y una vez revisado el sub-lite se tiene que, dentro del término previsto para ello, el demandado COLPENSIONES, a través de apoderado judicial legalmente constituido, recorrió el traslado de que fue objeto dentro del expediente en cita y de conformidad con lo previsto en el Art. 31 del C.P.T.S.S., razón por la cual se le tendrá por contestada la demanda.

Por su parte, el demandado PORVENIR S.A. dejó vencer en silencio el término con que disponía para contestar la demanda, como quiera que, de acuerdo al acuse de recibido aportado por la activa<sup>1</sup>, la notificación se entendió surtida el 16 de septiembre de 2022, por tanto, el término de traslado venció el 30 de septiembre de la misma anualidad, precisándose que el acuse fue certificado por una empresa de servicio postal autorizado por el Ministerio de las TICs, razón por la cual se tendrá por no contestada teniendo esta renuencia como indicio grave en su contra, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2° del Art. 31 del C.P.T.S.S.

Ahora bien, pese a que en los pdf. 16 y 17 del expediente digital reposa solicitud de notificación elevada por la firma LOPEZ & ASOCIADOS S.A.S. aportando el respectivo poder conferido por PORVENIR S.A., dicho trámite no resulta procedente dado que la parte activa acreditó haber realizado la notificación en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2023, el cual se surtió en el canal digital registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la mencionada entidad, sin que exista discrepancia respecto del mismo.

De otro lado, atendiendo la solicitud que reposa en el pdf. 20 del expediente digital y mediante el cual la Sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA. apoderada principal de Colpensiones, a través de su representante legal, sustituye poder al doctor JUAN DAVID GUIO CASTILLO, el Despacho le reconocerá personería al mencionado abogado de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., y en consecuencia se entenderá revocada la sustitución de la doctora DANNY STHEFANY ARRIAGA PEÑA, ordenándose que por secretaría se comparta el link del expediente digital al correo electrónico [juandavidquiocastillo@gmail.com](mailto:juandavidquiocastillo@gmail.com).

Finalmente, con el fin de seguir con el decurso normal del proceso se programará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 ibídem.

---

<sup>1</sup> Pdf. 10 del expediente digital

## DISPONE:

**PRIMERO: TÉNGASE** por contestada la demanda de la referencia por parte de COLPENSIONES, en razón a que lo hizo dentro del término señalado para ello, y conforme a lo establecido por la Ley (Art. 31 C.P.T.S.S.).

**SEGUNDO: TÉNGASE NO** contestada la demanda por parte del demandado PORVENIR S.A., de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este pronunciamiento, y en los términos del párrafo 2º del Art. 31 del C.P.T.S.S.

**TERCERO: SEÑALAR** la hora de las 03:00 P.M., del día 27 de julio de 2023, para practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, prevista en el Art. 77 del C.P.T.S.S. modificado por el Art. 39 de la ley 1149 de 2007.

DESE a conocer la decisión a las partes y a sus apoderados conforme a la ley, y prevéngaseles sobre las sanciones que acarrea su inasistencia injustificada antes del citado acto procesal.

**CUARTO: RECONOCER** personería a los siguientes abogados:

- Sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA. identificada con NIT. 900198281-8 y representada legalmente por YOLANDA HERRERA MURGUEITIO titular de la cédula de ciudadanía 31.271.414 de Cali y TP 180.706 del C.S.J.; y a la Doctora DANNY STHEFANY ARRIAGA PENA, titular de la Cédula de Ciudadanía No. 1.117.519.567 y T.P. No. 296.240 del C. S. de la J., para intervenir en este asunto como apoderados principal y sustituto, respectivamente, del demandado COLPENSIONES en la forma y para los términos previstos en los poderes allegados.
- Sociedad LOPEZ & ASOCIADOS S.A.S. identificada con NIT. 830118372-4 y representada legalmente por el JUAN PABLO LOPEZ MORENO titular de la cédula de ciudadanía 80.418.542, para intervenir como apoderado judicial de PORVENIR S.A., de conformidad al poder otorgado mediante Escritura Pública No. 1326 del 11 de mayo de 2022.

**QUINTO: RECONOCER** personería al Doctor JUAN DAVID GUIO CASTILLO titular de la cédula de ciudadanía No. 1.075.310.447 y TP. 373.204 del C.S.J., para intervenir en este asunto como apoderado sustituto de COLPENSIONES en la forma y para los términos previstos en el memorial poder allegado, en consecuencia, se tendrá por revocada la sustitución de la doctora DANNY STHEFANY ARRIAGA PEÑA.

**SEXTO: POR SECRETARIA** remítase el link del expediente digital al correo electrónico [juandavidguiocastillo@gmail.com](mailto:juandavidguiocastillo@gmail.com).

**NOTIFIQUESE**

**ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO**  
Juez

Firmado Por:  
Angel Emilio Soler Rubio  
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 001**

**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dea74f6d443db442d510508748a8edbf8371f9c2b778be371942796d519f3e5e**

Documento generado en 01/03/2023 05:42:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**Radicación:** 18-001-31-05-001-2021-00235-00  
**Proceso:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**Demandante:** MARIA LUISA OTERO CUELLAR  
**Demandado:** COLPENSIONES y NELCY ALVAREZ CUELLAR

Se encuentran a Despacho las presentes diligencias a fin de resolver la petición presentada por la apoderada judicial de la señora NELCY ALVAREZ CUELLAR<sup>1</sup>, a través de la cual solicita se requiera al Ministerio de Defensa - Policía Nacional y al Ejército Nacional, para que den respuesta a los oficios 129 y 130 del 09 de junio de 2022, remitidos oportunamente por la Secretaría del juzgado.

Sería del caso dar trámite a la anterior solicitud, no obstante, de la revisión al expediente se observa que el Hospital Maria Inmaculada da respuesta a nuestro oficio allegando documentación oportuna y pertinente con la que este Juzgador puede resolver la excepción propuesta, por tal razón, con el ánimo de continuar con el decurso normal del proceso, se procede a fijar fecha y hora para continuar con la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T.S.S. que fuera suspendida el 9 de mayo de 2022.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

### DISPONE:

**PRIMERO: ABSTENERSE** de tramitar la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: SEÑALAR** la hora de las 9:00 A.M., del día 12 de abril de 2023, para continuar con la audiencia prevista en el Art. 77 del C.P.T.S.S. modificado por el Art. 39 de la ley 1149 de 2007. DESE a conocer la decisión a las partes y a sus apoderados conforme a la ley, y prevéngaseles sobre las sanciones que acarrea su inasistencia injustificada antes del citado acto procesal (Art. 77 del C.P.L.S.S., modificado Art. 11 ley 1149 de 2007).

**TERCERO: EJECUTORIADO** el presente proveído, quedan las diligencias en secretaria en espera de la audiencia.

**NOTIFIQUESE**

**ANGEL EMILIO SOLER RUBIO.**  
Juez

---

<sup>1</sup> Pdf. 41 del expediente digital

**Firmado Por:**  
**Angel Emilio Soler Rubio**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 001**  
**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **def0bc738393e9dfc8453619c54e958ae78f979f862ab83d2e8abbb3a19f9405**

Documento generado en 01/03/2023 05:41:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**